



SUMARIO

ALGUNOS CASOS TIPICOS

Argentina	5	Pakistán	16
Uruguay	9	Sudáfrica	20
Paraguay	10	Taiwan	24
Checoslovaquia	12	Colombia	29
Francia	14	Guatemala	33

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE ABOGADOS

La Corte de Seguridad del Estado en Siria	34
La Unión de Abogados Arabes	35
Creación de una Asociación Inter-Africana de Abogados	37
Resolución del Congreso de Abogados de Buenos Aires	38

ARTICULO

La función del ministerio público en el procedimiento penal francés, por Manfred Simon	41
--	----

INTRODUCCION

El Centro para la Independencia de Jueces y Abogados, creado en 1978 por la Comisión Internacional de Juristas, ha cumplido dos años de labores. John Woodhouse ha decidido regresar a Nueva Zelanda para ejercer la abogacía, y yo soy su sucesor. En 1977/8 trabajé por un año con la CIJ. Soy miembro del foro del Estado de Nueva York.

Bajo la dirección del sr. Woodhouse el Centro ha alcanzado avances considerables en su doble tarea de

- informar a los abogados y a las organizaciones de abogados de todo el mundo sobre la difícil situación de sus colegas de muchos países, que son hostigados o perseguidos por sus tareas profesionales en defensa de los principios del Imperio del Derecho, y
- movilizar a estos abogados y organizaciones de abogados y alentarlos para que adopten diferentes medidas de apoyo a sus colegas perseguidos.

Este número del Boletín es testimonio de los esfuerzos realizados por el sr. Woodhouse.

Los "casos típicos" contienen algunos desarrollos positivos, pero la continua afluencia de información sobre restricciones a la profesión jurídica ilustran sobre la necesidad de continuar la acción internacional. Este número contiene un artículo instructivo del sr. Manfred Simon que debiera ayudar a los abogados formados en el sistema de derecho común a entender mejor la organización y la función del ministerio público en el sistema francés de "derecho civil". El Boletín presenta además cuatro estimulantes informes sobre medidas tomadas por organizaciones de abogados para salvaguardar la integridad de la profesión y, en consecuencia, el Imperio del Derecho.

El CIJA está muy agradecido por la respuesta dada por organizaciones de abogados a su solicitud de fondos. Las asociaciones de abogados danesa, holandesa, noruega y sueca, la Comisión Holandesa de Juristas Arabes, han hecho aportes para el presente año. Agradecemos estos aportes. Durante sus primeros dos años el trabajo del Centro ha sido financiado con generosas donaciones del Fondo de los Hermanos Rockefeller, pero su apoyo futuro dependerá probablemente de una mayor financiación de parte de la profesión legal. Una donación de la Fundación Ford nos permitirá en adelante publicar el Boletín en tres idiomas, inglés, francés y español.

Subsiste un déficit sustancial que deber ser cubierto. Esperamos que las asociaciones de abogados y otras organizaciones de abogados preocupadas por la suerte de sus colegas en todo el mundo prestarán el apoyo financiero esencial para la supervivencia del Centro.

Los abogados y las firmas de abogados que deseen apoyar el Centro como contribuyentes deben llenar el formulario de la página siguiente.

Daniel O'Donnell
Secretario, CIJA

CONTRIBUCIONES AL
CENTRO PARA LA INDEPENDENCIA DE JUECES Y ABOGADOS

El Centro para la Independencia de Jueces y Abogados publica su Boletín dos veces al año, en abril y en octubre. Quienes contribuyan 20 francos suizos por año recibirán el Boletín, y además los informes especiales del Centro, por correo de superficie. Quienes contribuyan 30 francos suizos o más, los recibirán por correo aéreo.

Las contribuciones pueden abonarse en francos suizos o en su equivalente en otras monedas, bien sea mediante cheque válido para pagos al exterior o a través de un banco, y a favor de la Sociéte de Banque Suisse, Ginebra, cuenta No. 142.548; al National Westminster Bank, 63 Piccadilly, London W1V OAJ, cuenta No. 11762837; o a Swiss Bank Corporation, 4 World Trade Center, New York, N.Y. 10048, cuenta No. 0-709727-00. Para facilitar la obtención de autorización el países donde rijan restricciones cambiarias, enviaremos facturas proforma a solicitud de los interesados.

Si Ud. desea ser socio contribuyente puede completar y devolver el formulario anexo a:

Sr. Secretario
CIJA
BP 120
1224 Chêne Bougeries - Ginebra
Suiza

Deseo (deseamos) colaborar con el CIJA y estoy (estamos) dispuesto (s) a efectuar una contribución anual de francos suizos o su equivalente

Apellido: (en mayúsculas) Sr./Sra./Srta.

.....

Nombre o iniciales:

Dirección:

País:

Deseo (deseamos) recibir el Boletín en: inglés/francés/
español (subraye por favor)

Fecha: Firma:

ALGUNOS CASOS TIPICOS

Esta sección incluye una selección de casos relativos a la independencia de juristas en varios países. Se trata de casos llegados al conocimiento del Centro durante los últimos seis meses.

ABOGADO ASESINADO EN ARGENTINA

Juan Pedro Sforza

El abogado Juan Pedro Sforza, de 26 años, fue asesinado en septiembre de 1977. Una carta dirigida por los padres de Patricia Dixon, quien presenció el asesinato y fue luego secuestrada, a la CIJ describe los hechos.

Dicen que algún tiempo antes del asesinato, la policía militar advirtió al sr. Sforza que su vida corría peligro. Los vecinos dicen que en la mañana del 5 de septiembre vieron que varios vehículos de la policía federal se reunieron cerca de su residencia. Varios uniformados entraron a la casa y arrestaron a Sforza y a la sra. Dixon. Luego los arrastraron hasta la calle y allí le dispararon al sr. Sforza. Los padres de la sra. Dixon fueron luego a una estación de la policía federal a denunciar el asesinato. Les dijeron que no debían interferir, pues el asesinato había sido una operación militar.

Con este son 26 los casos conocidos por el Centro de abogados o jueces asesinados por fuerzas de seguridad argentinas o por grupos armados civiles que trabajan para ellas.

En varias ocasiones el CIJA ha protestado ante las autoridades argentinas por la violencia (aprobada por el gobierno) contra juristas que han tenido el coraje de asumir la defensa de presos políticos. Además del número alarmante de asesinatos, otros 52 juristas sencillamente han desaparecido luego de ser secuestrados por fuerzas militares o

para-militares. (1) Se trata de un hecho particularmente alarmante. Según una ley aprobada en Argentina en septiembre de 1979, pueden ser declarados oficialmente muertos los desaparecidos que no puedan ser localizados en un período de noventa días. De este modo las actividades terroristas pueden realizarse impunemente.

El gobierno señala que su nueva ley 22.068 simplemente reforma la ley 14.394 que contempla una declaración judicial de muerte presunta en el caso de alguien que haya estado ausente por más de 90 días. La familia del desaparecido no puede oponerse judicialmente a una solicitud de declaración de muerte presunta. Los intereses de las personas desaparecidas no están representados en la audiencia respectiva. Estas novedades en el procedimiento conducen, según las familias, a una situación en la cual los tribunales no hacen un esfuerzo auténtico por investigar las pruebas de la desaparición.

En breve, la nueva ley contempla una declaración judicial de muerte presunta basada únicamente en la prueba suministrada por el Estado de que una persona ha desaparecido, prueba que ni la familia ni nadie puede impugnar a nombre del desaparecido. El gobierno sostiene que la nueva ley es necesaria para dirimir cuestiones de propiedad pendientes. Las protestas de las familias, sin embargo, se han basado siempre en la privación de la vida o de la libertad. La mayoría de los desaparecidos son personas jóvenes sin propiedades. Ningún esposo o esposa ha iniciado el trámite por muerte presunta para disolver un matrimonio.

(1) Adicionalmente, los Boletines 1 y 2 del CIJA incluyen los casos de 109 abogados o jueces cuya detención en prisiones civiles o militares ha sido reconocida por las autoridades argentinas.

ABOGADOS ARGENTINOS IMPUGNAN LEY SOBRE DESAPARECIDOS

El siguiente informe es tomado del Buenos Aires Herald, diario de habla inglesa, y fue publicado el 13 de noviembre de 1979:

"Un grupo de 19 abogados impugnó ayer la nueva ley 22.068 que permite presumir muertas a las personas desaparecidas. Alegan que la ley es inconstitucional. Los abogados señalaron que a menos que la ley sea derogada, podría conducir a una situación en la que 'la vida y la libertad de todos los argentinos estarían sujetas a la voluntad del gobierno, que podría imponer la pena de muerte a una persona perseguida por razones políticas'.

Actuando a nombre de los familiares de unas 600 personas los abogados presentaron su demanda ante el juez civil y comercial Adolfo Armando Rivas, al tiempo que se reservaban su derecho de acudir ante la Corte Suprema.

La demanda sostiene que la ley, en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial el 12 de septiembre, viola la Constitución al privar a los desaparecidos del derecho a un juicio en cuanto 'legítima' su desaparición al declararlos muertos. La demanda pone en duda la legitimidad de declarar judicialmente muerta a una persona aunque el debido proceso haya descubierto el paradero o la situación de las personas desaparecidas.

El artículo segundo de la ley permite a cualquier pariente hasta el cuarto grado iniciar un proceso para declarar la muerte de alguien. También el Estado, a través del Ministerio Público, puede iniciar el proceso sin que ningún pariente pueda oponerse. 'La ley 22.068 busca la declaración judicial de muerte de una persona desaparecida aun contra la voluntad de un pariente, quien no puede siquiera expresar su oposición ante el tribunal', dice el documento de los

abogados.

La demanda sostiene que a través de tal declaración, los jueces en efecto dan por terminada cualquier investigación que se esté adelantando sobre el paradero de un desaparecido. La demanda cita la providencia de la Corte Suprema que urge al gobierno a tomar medidas para que defienda las personas desaparecidas. Critica la declaración 'de un alto jefe militar ... quien se refirió a 'aquellos que están ausentes para siempre' y dijo que no podía darse ninguna explicación 'cuando no hay explicación'. Esta declaración precedió algunas medidas institucionales destinadas a entorpecer cualquier intento de investigación sobre las personas desaparecidas.

Los abogados afirmaron ante el juez que la mayor parte de los desaparecidos fue secuestrada en la calle o de sus casas por personas que parecían tener autoridad, que iban bien armadas y equipadas y que a veces usaban uniforme. Ningún recurso de habeas corpus ha permitido localizar a personas desaparecidas, dice la demanda. Los abogados señalaron que los 'secuestrados-desaparecidos' están a merced de sus captores y expresaron preocupación de que la ley que permite declarar muertas a las personas desaparecidas pueda tener consecuencias aciagas."

ABOGADOS DEFENSORES LIBERADOS EN ARGENTINA, URUGUAY
Y PARAGUAY

El CIJA se complace en informar que han sido liberados de cárceles sudamericanas tres prominentes abogados defensores. Los tres habían sido encarcelados en relación con su trabajo en el campo de los derechos humanos.

ARGENTINA - Carlos Mariano Zamorano

El CIJA se enteró recientemente de la liberación condicional, en agosto de 1979, del abogado defensor argentino Carlos Mariano Zamorano, cuyo caso fue mencionado en la primera edición de este Boletín.⁽¹⁾ El sr. Zamorano, conocido abogado y vice-presidente de la Liga Argentina de los Derechos del Hombre, fue arrestado en diciembre de 1974 y detenido sin cargos hasta su liberación el año anterior. Durante su larga prisión, fue sometido a torturas y a frecuentes traslados de un centro de detención a otro en Buenos Aires. En respuesta a un recurso de habeas corpus presentado en favor del sr. Zamorano, la Corte Federal de Apelaciones ordenó su liberación en abril de 1977, pero la orden no fue atendida por el ejecutivo.

Se tiene entendido que su liberación está condicionada a que él viva en una zona determinada y a que se presente periódicamente a la policía.

URUGUAY - Luis Alberto Viera

El caso del sr. Viera fue mencionado en el Boletín No. 2 (septiembre de 1978). Los desarrollos posteriores de este caso ponen de presente el desdefioso desacato de las fuerzas de seguridad uruguayas aun en relación con las órdenes de sus propios tribunales militares. El sr. Viera fue liberado en diciembre de 1979 luego de haber estado detenido en un campamento militar cerca de Montevideo desde el 24 de mayo de 1977.

El Dr. Viera, de 64 años, es un eminente abogado y profesor de derecho procesal en la Universidad de Montevideo y

(1) Boletín No. 1, febrero de 1978, p. 13 ("Ataques a la Independencia de Jueces y Abogados en Argentina")

ex-miembro del comité ejecutivo de la Asociación de Abogados de Uruguay.

Por varios meses después de su arresto las autoridades negaron que hubiera sido arrestado. En este período fue duramente torturado. Finalmente en septiembre de 1977 se reconoció que estaba detenido y su familia fue informada de que un magistrado militar lo había acusado de colaborar con un partido político proscrito.⁽¹⁾

En diciembre de 1977 un juez militar ordenó su liberación mientras se realizaba el juicio. Sin embargo, las autoridades se negaron a liberarlo e informaron a su familia que primero debía encontrar un país que le concediera asilo si fuera liberado. La familia encontró un país de asilo, pero las autoridades dijeron que debía permanecer en prisión hasta que se realizara el juicio. Pasados dos años, las autoridades finalmente obedecieron la orden del juez y en diciembre de 1979 el sr. Viera fue liberado, pero se trata de una 'libertad provisional' y él debe permanecer en el Uruguay para ser juzgado por un tribunal militar⁽²⁾ por el cargo de 'colaboración'.

PARAGUAY - Dr. Amílcar Santucho

El CIJA también se ha enterado con satisfacción de la liberación en Paraguay del Dr. Amílcar Santucho, abogado defensor argentino. El Dr. Santucho se vió obligado a

-
- (1) Quienes conocen al Dr. Viera piensan que fue arrestado por haber participado en una conferencia jurídica organizada por las Asociaciones de Abogados de Argentina y Uruguay, en la que se criticó la actuación del gobierno uruguayo en materia de derechos humanos.
- (2) El Boletín No. 2 de septiembre de 1978, p.7, describe estos tribunales.

abandonar la Argentina en 1975. Al llegar a Paraguay fue arrestado y detenido sin juicio por más de cuatro años. El CIJA lanzó una campaña en su favor y muchas organizaciones de abogados se dirigieron al gobierno de Paraguay. El Dr. Santucho fue puesto en libertad a fines de septiembre de 1979 y encontró asilo en Suecia.

El Dr. Santucho ha comunicado a la CIJ y al CIJA sus experiencias mientras estuvo detenido. Esta información constituye un testimonio sobre la complicidad de las fuerzas de seguridad de Argentina, Paraguay y Chile. Explicó que durante su detención fue interrogado y torturado primero por las policías argentina y paraguaya, y luego sucesivamente por oficiales militares argentinos y chilenos. El interrogatorio de la policía de seguridad argentina se refería casi exclusivamente al paradero y actividades actuales de su hermano Mario Roberto Santucho y otros familiares suyos, y a asuntos relativos al Ejército Revolucionario del Pueblo, encabezado por su hermano.

Durante el interrogatorio de los oficiales militares chilenos, el Dr. Santucho fue fuertemente drogado. El interrogatorio fue realizado por el Coronel Zaballos, jefe de los servicios de información de la Fuerza Aérea Chilena, y por un oficial llamado Oteiza, quien se identificó como siquiatra. El Dr. Santucho afirma que la droga que recibió fue tan fuerte que estuvo inconsciente durante cuatro días. El día que recobró el conocimiento, Oteiza vino a su celda para convencerlo de que cooperara con las policías paraguaya y chilena como condición para su liberación.

Agrega el Dr. Santucho que pocos días después, Zaballos regresó a Chile con Jorge Fuentes Alarcón, un chileno que estaba detenido por la policía paraguaya. Su paradero actual se desconoce y el gobierno chileno niega tenerlo detenido.

Estos hechos, según la opinión del abogado Santucho, son prueba evidente de la colaboración ilícita entre los regímenes argentino, chileno y paraguayo, que ha ocasionado incontables asesinatos de personas que fueron entregadas clandestinamente a las fuerzas de seguridad de uno de los tres países.

ABOGADO CHECO DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS CONDENADO A DIEZ MESES DE PRISION

Durante el año anterior el CIJA ha realizado una campaña en favor del prominente defensor de los derechos humanos Dr. Josef Danisz. El Dr. Danisz fue expulsado por la Asociación de Abogados de Praga el 12 de marzo de 1979, inter alia, por insulto a un funcionario público, por referirse a denuncias de abusos policiales mientras defendía al Profesor Jaroslav Sabata, sicólogo y vocero del movimiento Carta 77. En junio de 1979, el abogado Danisz fue condenado a tres meses de prisión, suspendido por un año y excluido del ejercicio profesional por tres años por la misma infracción.

En una carta circular del 8 de junio de 1979 dirigida a asociaciones de abogados y a otras organizaciones, el CIJA expresó su opinión de "que la exclusión del Dr. Danisz es injusta y llevará a un desmedro de la independencia de la abogacía y a un deterioro del derecho, es más, del deber, del abogado de presentar argumentos adecuados en apoyo de su cliente sin temor a represalias". Estas organizaciones fueron invitadas a unirse al Centro en expresar su preocupación a las autoridades checas.

A pesar de fuertes protestas de la comunidad jurídica internacional, las autoridades checas han considerado necesario juzgar por segunda vez al Dr. Danisz bajo la acusación de difamar a la policía y a un juez de un tribunal de distrito. La acusación de difamar a la policía se basa en que du-

rante el juicio de Ivan Medek, signatario de la Carta 77, el abogado Danisz se refirió a supuestos abusos de la policía. La acusación de difamar a un juez se basa en una queja por maltrato a otro cliente suyo, el defensor de los derechos humanos Jiri Chmela, por parte de un juez que presidía una audiencia. La afirmación del Dr. Danisz no fue hecha durante ese juicio sino mucho después en el contexto de otro proceso judicial.

El Dr. Danisz fue hallado culpable de ambas acusaciones el 24 de enero de 1980 en la corte de distrito de Hradec-Králové, y fue condenado a 10 meses de prisión y a dos años más de exclusión del ejercicio profesional. No se permitió al público, incluyendo a dos abogados franceses que esperaban observar el juicio, el ingreso al tribunal aunque formalmente no había orden de celebrar un juicio a puerta cerrada. El tribunal no examinó algunas pruebas que el defensor consideró esenciales para establecer la verdad de los hechos. Parece que se presentaron otras anomalías procesales. Durante las audiencias el Dr. Danisz fue multado, supuestamente por perturbar las sesiones. La condena fue confirmada el 7 de marzo por la corte de apelaciones de Hradec-Králové.

El CIJA ha invitado a organizaciones de juristas para que escriban o envíen telegramas a las autoridades checas poniendo de presente que el castigo impuesto al Dr. Danisz es desafortunado y que viola el espíritu del artículo 30 de la Constitución checa, según el cual nadie será juzgado o castigado salvo mediante el debido proceso legal. Implícitamente, el artículo 30 garantiza el derecho del acusado de realizar una defensa adecuada. Ello presupone la libertad del abogado de preparar y ejecutar libremente una defensa idónea que corresponda a las exigencias de la justicia. La imposición de sanciones penales a abogados que adelantan una defensa que no agrada al tribunal o al gobierno, viola la noción de una defensa libre y la libertad de expresión.

FRANCIA

Suspendido abogado por "delit d'audience"

Maitre Yann Choucq defendió en juicio y en audiencias preliminares a algunas personas arrestadas recientemente durante las manifestaciones anti-nucleares realizadas en Bretaña. El abogado Choucq fue suspendido por 10 días por cuestionar los motivos de un juez para liberar a un manifestante antes del juicio. Cuando éste terminó de rendir testimonio, Maitre Choucq se levantó y dijo: "No quiero creer que los vínculos de familia entre el acusado y un miembro del poder judicial han tenido algún papel en su liberación". El fiscal se levantó inmediatamente y pidió la aplicación de la ley del 31 de diciembre de 1971 sobre la profesión de abogado. Su artículo 25 señala:

"Toda falta, toda infracción a las obligaciones que le impone su juramento, cometida en audiencia por un abogado, puede ser castigada inmediatamente por el tribunal que conoce del asunto por recomendación del ministerio público, si lo hay, y luego de haber oído al presidente del colegio de abogados o a su representante".

La ley señala igualmente que la sanción se aplica inmediatamente, sin apelación. El juramento dice, en la parte pertinente:

"Juro ... no decir ni publicar nada que sea contrario a las leyes, reglamentos, decoro o seguridad del Estado o a la paz pública".

En consecuencia Maitre Choucq fue obligado a cesar en el ejercicio del derecho inmediatamente. Sus defendidos permanecieron detenidos durante los diez días de suspensión.

Rara vez ha sido invocada la ley del 31 de diciembre de 1971, y su aplicación en estas circunstancias ha sido muy criticada. Con relación a la detención de los clientes del

abogado Choucq, Maître Jean Couturon, presidente de la asociación de abogados de París, expresó: "Esta es la consecuencia asaz repugnante de un procedimiento que, parecería, debe ser modificado. No permite salida en el inmediato incidente, y los jueces actúan como jueces y partes."

"Cuando un abogado comete una falta delante de un tribunal", agregó, "creemos que es preferible que sea llamado, como ocurre en otros casos, delante de su juez natural, el colegio de abogados. Si su decisión no satisface al ministerio público, éste puede naturalmente apelar a un tribunal. Pero con la ley actual el 'délit d'audience' puede ser hoy en día, en todo momento, una grave amenaza para la defensa". (Le Monde, marzo 18 de 1980).

Este incidente ha generado amplio interés en círculos jurídicos para reformar este procedimiento. Un diputado de la Asamblea Nacional anunció su intención de patrocinar tal reforma en colaboración con el colegio de abogados. En varios lugares, las organizaciones de abogados realizaron manifestaciones públicas en apoyo del abogado Choucq o declararon huelgas de trabajo.

La parte pertinente del juramento también ha sido atacada por ser muy amplia y prestarse a posibles abusos con fines políticos.

PAKISTAN

El juicio del ex-fiscal general sr. Yahya Bakhtiar

El sr. Yahya Bakhtiar, ex-fiscal general de Pakistán, prominente abogado y defensor del difunto Primer Ministro Ali Bhutto, está a punto de ser procesado por supuestos fraudes electorales durante las elecciones generales de 1977 en Pakistán. Su caso es particularmente preocupante por cuanto parece ser el único juzgamiento fundado en la Orden Presidencial No. 16, que en este caso se está aplicando retroactivamente. Además se trata de un caso presentado ante un tribunal especial y no ante los tribunales civiles.

El sr. Bakhtiar fue fiscal general en el gobierno de Bhutto hasta cuando éste fue derrocado en 1977 por el actual gobernante militar de Pakistán, general Zia-ul-Haq. El general Zia-ul-Haq anunció que el propósito del golpe era remediar el notorio fraude electoral perpetrado por el gobierno del sr. Bhutto durante las elecciones generales de 1977, reestablecer la democracia y convocar a elecciones libres e imparciales. Repetidamente han sido aplazadas las elecciones generales prometidas por el gobierno.

Después de las elecciones de 1977 y antes del golpe militar, la Comisión Electoral examinó aproximadamente 16 casos de supuesto fraude electoral, incluyendo el del sr. Bakhtiar. Las elecciones fueron anuladas en algunas circunscripciones, pero la jurisdicción de la Comisión para conocer de estos asuntos fue impugnada ante el Tribunal Supremo. Mientras éste decidía, fueron suspendidos los trámites surtidos ante la Comisión, incluyendo los del caso del sr. Bakhtiar. Después del golpe militar, el Jefe Administrador de la Ley Marcial nombró una nueva comisión electoral y luego promulgó la Orden Presidencial No. 16 en noviembre de 1977, según la cual se juzga al sr. Bakhtiar. Los representantes elegidos que sean condenados con base en esta ley pueden serlo a un máximo de

siete años de prisión y a quedar inhabilitados para impugnar las elecciones durante el mismo lapso. El sr. Bakhtiar sostiene que esta ley se opone al artículo 255 de la Constitución de Pakistán, que señala:

"No será cuestionada elección alguna a una Cámara o Asamblea Provincial, excepto por petición electoral presentada al Tribunal Electoral del modo que lo dispone una Ley del Parlamento".

La Ley del Parlamento es la Ley sobre Representación Popular de 1976, que dispone:

"No será cuestionada elección alguna excepto por petición electoral hecha por un candidato a esa elección dentro de 60 días (de la elección) ante el Comisionado electoral".

Aunque el opositor del sr. Bakhtiar en las elecciones de 1977 se quejó de la existencia de un fraude, se dice que ha expresado a la prensa que el sr. Bakhtiar era una persona honorable y que su queja se dirigía únicamente contra los funcionarios electorales. Parecería, por lo tanto, que si había motivos para procesar al sr. Bakhtiar, debía habersele juzgado de acuerdo con la Ley sobre Representación Popular de 1976 y no con base en la Orden Presidencial No. 16, expedida luego de que el sr. Bakhtiar hubiera cometido la supuesta infracción sobre fraude electoral. Ha prescrito la ocasión para iniciar un proceso con base en la ley anterior.

Antes y después, el sr. Bakhtiar se ocupó de la defensa del sr. Bhutto durante el juicio por asesinato que se le siguió ante el Tribunal Supremo de Lahore. Cuando el 18 de marzo de 1978 el sr. Bhutto fue hallado culpable y condenado a muerte, el sr. Bakhtiar celebró una conferencia de prensa en la cual apeló a todos los países amigos, a sus gobiernos y a otras organizaciones humanitarias para que intercedieran ante el régimen militar de Pakistán con el fin obtener la conmutación de la pena. Además criticó la sentencia del

Tribunal Supremo. Al día siguiente su llamado y su crítica de la sentencia aparecieron en los periódicos de todo el mundo, y de todas partes del mundo llegaron a Rawalpindi pedidos de clemencia y de conmutación de la pena de muerte.

Desde ese entonces y durante todo el tiempo en que llevó el recurso de apelación del sr. Bhutto ante la Corte Suprema en Rawalpindi, el sr. Bakhtiar se quejó de que se le vigilaba estrictamente y de que era seguido por la policía de seguridad y señaló que era hostigado por funcionarios del gobierno. Dijo que lo amenazaron con arrestarlo, que fue sometido a largos interrogatorios por la policía de seguridad y acusado en la prensa, televisión y radio oficiales de infracciones electorales y otras irregularidades. En una ocasión su cuarto de hotel en Rawalpindi fue allanado por la policía y uno de sus secretarios, el sr. Ataur Rehman, fue arrestado y detenido por un mes sin acusación. Su otro secretario, el sr. Peter Jillani, también fue arrestado, detenido sin acusación por varios meses y liberado sólo después de que la Corte Suprema hubiera fallado el recurso de apelación del sr. Bhutto.

Una semana después del llamado del sr. Bakhtiar a la prensa internacional, las autoridades revivieron el caso de fraude electoral contra él.

Parece ser el único caso de fraude electoral perseguido por las autoridades a pesar de que el gobierno alega que hubo un fraude generalizado en las elecciones de 1977. En una petición actualmente en curso ante el tribunal especial formado para conocer el caso, el sr. Bakhtiar solicita que el proceso sea declarado nulo. Luego de plantear la constitucionalidad de la Orden Presidencial No. 16, el sr. Bakhtiar sostiene, inter alia, que la Comisión Electoral, cuyas facultades le fueron devueltas por Orden de Ley Marcial No. 25 del 6 de diciembre de 1977, de nuevo había asumido el conocimiento de su caso. La incoación ante el tribunal especial, dijo, obstruía y prejuizaba el proceso ante la Comisión Elec-

toral y lo sometía a él a un doble juzgamiento y podría llevar a un conflicto en las sentencias de los dos tribunales. Hasta la fecha el tribunal no ha fallado la petición del sr. Bakhtiar, aunque se han celebrado varias audiencias. Parece que ninguno de los testigos no oficiales citados por el fiscal ha rendido testimonio contra él, incluyendo a sus contendores electorales.

Ante la negativa del tribunal de fallar sobre su petición, el sr. Bakhtiar ha pedido al Tribunal Supremo de Baluquistán que expida una orden de certiorari. ⁽¹⁾ Esta solicitud debe ser examinada en mayo. Al enterarse de la presentación de la solicitud el tribunal especial aplazó sus sesiones sine die. El Tribunal Supremo, por ende, se ha negado a suspender el proceso y ha pospuesto la consideración de la petición de suspensión hasta mayo, cuando examinará el fondo del asunto.

La CIJ ha querido enviar a un abogado indio, el sr. A.G. Noorani, como observador del juicio ante el tribunal especial, pero el gobierno de Pakistán no ha contestado a la solicitud de visa.

Se ha llamado la atención de las organizaciones jurídicas de todo el mundo sobre la creación del tribunal especial para juzgar al sr. Bakhtiar y sobre la naturaleza aparentemente discriminatoria del proceso.

(1) Orden de un tribunal superior cuando éste asume el conocimiento de un caso en trámite ante un tribunal inferior.

SUDAFRICA

Apartheid y admisión al ejercicio de la abogacía

Como consecuencia de la así llamada independencia de Transkei ⁽¹⁾ y de otras medidas tomadas por las autoridades sudafricanas, se ha impedido el ejercicio de la abogacía en Sudáfrica a un reputado abogado de Transkei, el sr. Fikele Charles Bam.

El sr. Bam nació en Transkei en 1937 y vivió allí hasta 1947, cuando se residió en Johannesburg, donde cursó sus estudios primarios y secundarios. En 1957 se trasladó a Ciudad del Cabo con el fin de estudiar derecho. Durante esa época estuvo vinculado a un grupo estudiantil radical que abogaba por la abolición del apartheid en Sudáfrica. Por estas actividades fue detenido y hallado culpable de subversión en 1964 ⁽²⁾ y fue condenado a diez años de prisión en la isla Robben. Allí continuó sus estudios jurídicos por correspondencia. Al ser liberado en 1974 fue enviado de vuelta a Transkei, donde terminó sus estudios en 1975 y comenzó a hacer su pasantía. Solicitó admisión a la Sociedad Jurídica de Ciudad del Cabo pero fue rechazado por el hecho de residir en Transkei. En 1976 fue detenido brevemente por la administración de Transkei por sus opiniones contrarias a la inminente "independencia" de Sudáfrica.

-
- (1) Transkei es una región poco desarrollada, grande como Gales, y situada en la costa oriental de Sudáfrica. En octubre de 1976 Sudáfrica la reconoció como estado independiente. Ningún otro país la ha reconocido.
- (2) El fundamento de la acusación fue que había ayudado a la reproducción y distribución de algunos documentos, panfletos y literatura que podrían ser empleados para "poner en peligro la seguridad pública".

En 1977 el sr. Bam recibió un segundo grado jurídico e ingresó a una firma de abogados de Ciudad del Cabo. Poco después expiró su permiso de residencia y las autoridades sudafricanas le negaron aun un permiso temporal para terminar su pasantía. Esta decisión le fue comunicada por el "departamento de relaciones exteriores" de Transkei.

Al regresar a Transkei para solicitar una ampliación de su permiso de residencia, fue detenido una vez más por las autoridades de Transkei y se le mantuvo incomunicado por 88 días antes de ser liberado. La razón dada para su detención fue que había pronunciado un discurso en el entierro de Steve Biko. Fue puesto en libertad el 2 de febrero de 1978, cuando ya no podía hacerse presente en la audiencia de la Corte Suprema de Ciudad del Cabo acerca de su segunda solicitud de ingreso al foro de esa ciudad. La audiencia se realizó en noviembre de 1977. No le quedó más alternativa que pedir el ingreso como abogado a la Corte Suprema de Transkei, ingreso que le fue conferido por la Alta Corte de Umtata en diciembre de 1978.

En enero de 1979, el sr. Bam consiguió otro permiso temporal de residencial, esta vez en Johannesburg, y adelantó una pasantía con el abogado sudafricano Rex van Schallwyk. En esa época, según la Ley sobre Ingreso de Abogados, sección 5 (1) (a), era prerrequisito residir en Sudáfrica para obtener el permiso para ejercer ante los tribunales de la República de Sudáfrica. Resultaron infructuosos los esfuerzos de su maestro y de otros dos abogados sudafricanos por obtener su ingreso al foro. En agosto de 1979 fue arrestado al día siguiente de su regreso a Transkei y estuvo detenido hasta el 15 de noviembre. Se cree que éste arresto se debe a que el sr. Bam se había preparado para actuar como abogado adjunto del Jefe Dobin dyebo Sabata, dirigente del principal partido de oposición en Transkei.

En enero de 1980, Transkei fue calificado como "país designado" en la gaceta oficial de Sudáfrica para los efectos de la Ley sobre Ingreso de Abogados. De este modo los abogados de Transkei pueden ejercer ante los tribunales de Sudáfrica sin cumplir el requisito de residencia.

En teoría, con la publicación de este decreto, el sr. Bam puede ejercer ante los tribunales de Sudáfrica. Empero, el derecho de actuar ante los tribunales no incluye el derecho de abrir un bufete en la República. Además, en el caso del sr. Bam el derecho de ejercer ante los tribunales se hace nugatorio pues se le niega el permiso de entrada a Sudáfrica. Aunque en general los habitantes de Transkei no necesitan visa para entrar a Sudáfrica, en 1979 el Departamento del Interior de Sudáfrica notificó al sr. Bam que necesitaría una visa cada vez que quisiera entrar. Una solicitud de visa presentada en diciembre de 1979 no había sido contestada hasta principios de marzo de 1980.

Las tribulaciones del sr. Bam ilustran sobre las implicaciones de la política Batustan seguida por Sudáfrica, con base en la cual todos los negros de Sudáfrica, y la mayoría han pasado allí toda su vida, perderán (o ya han perdido) su ciudadanía sudafricana y serán obligados a aceptar la ciudadanía de una de las patrias tribales ("homelands") africanas.

Cuando Sudáfrica reconoció a Transkei como Estado independiente en octubre de 1976, tres millones de negros, más de la mitad de los cuales habían vivido y trabajado toda su vida en la Sudáfrica "blanca", fueron automáticamente privados de la ciudadanía sudafricana y fueron obligados a tomar la ciudadanía de Transkei. A partir de entonces, los transkeinos que permanecieron en zonas "blancas" comenzaron a ser tratados como extranjeros y su residencia quedó sujeta a las visas respectivas expedidas por las autoridades de Sudáfrica. Como muchos otros transkeinos, el sr. Bam desea

conservar su residencia en Sudáfrica debido a la falta de oportunidades en una región que en su mayor parte no está desarrollada. Se le privará de la oportunidad de recibir un sólido aprendizaje práctico en derecho. En Umtata sólo hay tres abogados de tiempo completo, y los tres son adjuntos ("junior"). En Johannesburg hay unos 300, de los cuales unos 50 son abogados con experiencia ("senior counsel"). Además el sr. Bam ha recibido una oferta de empleo en Johannesburg que no puede aceptar por carecer de un permiso de residencia.

Del presente caso resulta claro que la política Batustan se emplea selectivamente contra negros sudafricanos a quienes las autoridades sudafricanas consideran políticamente indeseables. El sr. Bam luchó contra las políticas racistas del régimen blanco y fue encarcelado por 10 años. Desde su liberación no ha incurrido en infracción alguna. Es deplorable que por sus anteriores actividades políticas se le impida ejercer la profesión de abogado en el país del cual, a los ojos de la comunidad internacional, sigue siendo ciudadano.

El CIJA invita a las organizaciones y personas que simpaticen con el caso del sr. Bam para que se unan al Centro y a otras entidades en exhortar a las autoridades de Sudáfrica para que le permitan residir en Johannesburg con el fin de ejercer la abogacía. Las cartas deben dirigirse al Ministro de Cooperación y Desarrollo (Minister of Cooperation and Development, Pretoria, Sudáfrica) o a la embajada sudafricana de su país. También pueden enviarse cartas al Presidente, Johannesburg Bar Association, 702 Innes Chambers, Prichard Street, Johannesburg, Sudáfrica, expresando apoyo a los esfuerzos de esa asociación en favor del sr. Bam.

TAIWAN

Apatía de jueces y abogados

Un reciente informe de la profesora Laurie Wiseberg (1) sobre su misión a Taiwan en noviembre de 1979, revela que el poder judicial y los abogados gozan de poca independencia en un país que ha estado sometido a la ley marcial y al régimen dictatorial del Kuomintang durante los últimos 30 años. Aunque los derechos civiles de los taiwaneses han sufrido notable mengua en este período, la mayoría de jueces y abogados de Taiwan se han mostrado renuentes a exhortar a un regreso a la democracia y han sido reticentes en condenar las violaciones de los derechos humanos que han sido denunciadas frecuentemente. En efecto, a veces parece que el poder judicial ha actuado activamente contra estos objetivos.

La profesora Wiseberg visitó Taipei del 15 al 20 de noviembre y se entrevistó con más de 60 taiwaneses y con varias organizaciones activamente preocupadas por los derechos humanos. He aquí sus conclusiones en relación con el poder judicial y con la abogacía:

Poder judicial

"Los conceptos de Imperio del Derecho y de un poder judicial independiente han sufrido una total corrupción en Taiwan. Casi todos los jueces son miembros del Kuomintang, y por esta razón el partido siempre está representado en los tribunales. Todos los casos son tramitados por una sala de

(1) Directora ejecutiva, Human Rights Internet (1502 Ogden St., N.W., Washington, D.C. 20010, USA). Internet es una organización no gubernamental que intercambia información sobre derechos humanos en todo el mundo.

tres jueces, presidida siempre por un juez de tierra firme ("mainlander").⁽²⁾ En contraste, la mayoría de los jueces jóvenes carece de experiencia y sus decisiones están sometidas al veto del presidente de la sala respectiva. Como no pueden los jueces renunciar sin autorización, quien se atreva a desafiar al presidente de sala puede ser severamente sancionado con un traslado a otra sala, a una provincia lejana, al cargo de fiscal, o al tedioso oficio de aprobar sanciones fiscales en un tribunal de impuestos. Además, como se sabe que la mayoría de los jueces acepta sobornos para proferir veredictos favorables, y como la policía secreta lleva expedientes sobre casi todos los jueces, siempre resulta posible coaccionar a un juez para que falle a favor del gobierno."

La abogacía

"Los abogados de Taiwan se han distinguido por negarse a participar en asuntos relacionados con los derechos humanos. Muy pocos abogados aceptarían siquiera estudiar la posibilidad de asumir la defensa de un preso político. La Asociación de Abogados de Taiwan tiene un parecido con el Yuan legislativo en cuanto la mayoría de sus miembros fueron elegidos hace 30 años en China continental y por lo tanto la representatividad de esos organismos es un embeleco. Es en extremo difícil aprobar el examen para ejercer la abogacía, debido al rígido control que existe sobre la profesión. Cada año se presentan al examen unos 1,000 candidatos, y sólo entre cuatro y diez lo aprueban. (El año anterior se alcanzó una marca pues 20 candidatos aprobaron el examen). Por lo tanto, quienes han sido admitidos al foro se comportan conforme a los cánones comúnmente aceptados, por temor a ser excluidos

(1) Los "mainlander" representan los 2 millones de chinos nacionalistas que abandonaron China continental y se establecieron en Taiwan a raíz de la revolución comunista de 1949.

de la abogacía y a perder el gran prestigio social y las comodidades materiales que ofrece la profesión. En términos generales, lo más que puede esperar un preso político es que su abogado implore clemencia ante el juez. Me fue citado el caso de un abogado que se atrevió a controvertir las pruebas: es decir, sostuvo que un documento que debía probar que su cliente había difundido propaganda comunista no constituía propaganda comunista. El juez amonestó al abogado diciéndole que esa defensa podría llevar a que el abogado fuera acusado por tendencias comunistas.

Los centros de asistencia legal también son relativamente desconocidos en Taiwan, si bien por varios años ha operado un centro en Taipei que ha recibido alguna financiación de la Fundación Asia, con sede en los Estados Unidos. Los pocos abogados que trabajaron en el centro se desencantaron porque consideraron que era poco lo que podían hacer a través del sistema jurídico..."

"... En estas circunstancias la ayuda legal no es más que un paliativo y los abogados preocupados por los derechos humanos se han dedicado a la política para lograr cambios."

La profesora Wiseberg revela que los poquísimos abogados que se han dedicado a la política se han visto expuestos al hostigamiento oficial. Su informe menciona los casos de tres abogados preocupados por los derechos humanos, los señores Yao Chia-wen y Lin Yi-hsiung, y la señorita Lu Hsiu-lien, a quienes ella entrevistó en noviembre de 1979 y que fueron detenidos posteriormente. Los tres fueron arrestados poco después de una gran manifestación celebrada en Kaohsiung en diciembre de 1979 contra el mantenimiento de la ley marcial y contra la violación de los derechos humanos en Taiwan. Aproximadamente diez mil personas participaron en la manifestación, que terminó en violentos enfrentamientos con la policía y en multitud de arrestos.

Dos de los abogados, Yao Chia-wen y Lu Hsiu-lien, hablaron durante la manifestación. El tercero, Lin Yi-hsiung, no tomó parte activa en ella. Los tres están vinculados a la revista de noticias "Formosa", que desde junio de 1979 se ha convertido en foco de la oposición extra-oficial al gobierno. La revista aboga por la instauración de libertades democráticas a través de medios pacíficos.

Los detalles de los casos de los tres abogados son los siguientes:

Yao Chia-wen es un prominente abogado y miembro de la Asamblea Provincial de Taiwan. Era uno de los pocos abogados taiwaneses dispuestos a defender a presos políticos. Luego de haber sido el defensor del hijo de Yu Teng-fa ⁽¹⁾ en el juicio político que se siguió a padre e hijo, arrestados en enero de 1979 y acusados de colaborar con un presunto espía comunista, fue destituido de la universidad donde enseñaba y se intentó excluirlo del ejercicio profesional. El abogado Yao era asesor jurídico de "Formosa".

Lu Hsiu-lien es egresada de la facultad de derecho de Harvard, es una eminente organizadora del movimiento de liberación femenina en Taiwan, es escritora y fue candidata de la oposición en la malograda elección de 1978. En la plataforma de su campaña, la srta. Lu preconizaba la promoción del bienes-

(1) Yu Teng-fa, dirigente de oposición y ex-magistrado, fue condenado en marzo de 1979 a 8 años de prisión por un tribunal militar, por no haber denunciado a un agente comunista y por difundir propaganda benéfica a los comunistas chinos. Su hijo Yu Jui-yen, arrestado contemporáneamente, fue liberado por mala salud y le fue suspendida la condena por la primera acusación. El Centro se enteró hace poco que Yu Teng-fa, adoptado por Amnistía Internacional como prisionero de conciencia, fue liberado bajo fianza con el fin de ser tratado con urgencia en un hospital. Tiene 78 años de edad.

tar de la mujer en Taiwan (incluyendo la legalización del aborto y la revisión de las leyes sobre bienes conyugales), el establecimiento de una política de bienestar razonable para campesinos y trabajadores, la promoción del movimiento de los derechos humanos, y una mejor educación general en historia y en derecho. Varios de sus libros han sido prohibidos debido a sus ideas progresistas y a sus opiniones feministas. Ella es presidenta de Pioneer Publishing Co. y vice-presidenta y directora de "Formosa".

Lin Yi-hsiung fue elegido miembro de la Asamblea Provincial de Taiwan en 1977 y actualmente es asesor jurídico de "Formosa". El sr. Lin estuvo de visita en los Estados Unidos hace poco, por invitación del Departamento de Estado.

El CIJA escribió en enero a las autoridades de Taiwan para expresar su preocupación de que aparentemente los tres abogados habían sido detenidos por ejercer su derecho a la libertad de expresión, y para señalar que los miembros de la profesión jurídica independiente deben poder llevar a cabo sus deberes profesionales sin control ni presiones externas. El CIJA exhortó al gobierno para que presente cargos contra los abogados tan pronto como sea posible o para que los libere sin dilación. Se invitó a organizaciones jurídicas de todo el mundo para que hicieran gestiones semejantes.

El 18 de febrero de 1980, aproximadamente dos meses después del arresto, los abogados y otras cinco personas vinculadas a "Formosa" fueron acusados de sedición. El juicio se realizó a fines de marzo y se espera que los veredictos sean anunciados pronto. Durante el juicio los acusados sostuvieron que las "confesiones" aportadas como prueba fueron coaccionadas a través de torturas físicas y psicológicas. Todavía no ha sido anunciada la decisión del tribunal respecto a la moción de la defensa que pide suprimir las confesiones. A los periodistas y a los observadores jurídicos extranjeros se les ha permitido presenciar el juicio. Estos han manifes-

tado que la defensa ha podido presentar sus argumentos con bastante autonomía, en comparación con lo que ocurría antes en otros juicios. Se considera que este proceso es una prueba fundamental de la disposición de las autoridades de respetar la integridad del proceso legal y de permitir un cierto grado de oposición democrática.

COLOMBIA

El poder judicial, la abogacía y el estado de sitio

Algunos hechos ocurridos recientemente en Colombia hacen temer por el mantenimiento de un poder judicial y de una abogacía independientes.

El país ha estado en estado de sitio casi ininterrumpidamente desde 1949. Este fue declarado una vez más a finales de 1976 y desde entonces no ha sido levantado. En ejercicio de las facultades de estado de sitio, el gobierno expidió un Estatuto de Seguridad (Decreto 1923 de septiembre 6 de 1978), que marcó el comienzo de un período de crecientes violaciones de los derechos fundamentales. Los principales cambios que introdujo el Estatuto de Seguridad son los siguientes:

- aumento de las penas para algunas infracciones;
- ampliación de la competencia de los tribunales militares para juzgar a civiles;
- los comandantes de la policía y de las fuerzas armadas pueden arrestar y detener hasta por un año a las personas sospechosas de cometer infracciones de orden público definidas vagamente. No hay recurso de apelación;
- se prohíbe a las estaciones de radio y televisión la transmisión de noticias y comentarios sobre el orden público o sobre las huelgas.

El gobierno sostiene que el Estatuto y otras medidas son necesarios para contrarrestar las amenazas que plantean las guerrillas urbanas y rurales.

Las denuncias de torturas a detenidos se han multiplicado. No hay razón para creer que las denuncias son infundadas. Miles de personas han sido arrestadas por las fuerzas militares desde mediados de 1978. Actualmente los tribunales militares están juzgando a más de 500 personas.

En este ambiente gravoso los abogados defensores enfrentan serias dificultades. Los abogados defensores de presos políticos han sido amenazados, unos pocos han sido detenidos y muchos han sido sometidos a hostigamiento constante.

De acuerdo con los códigos de procedimiento penal ordinario y de procedimiento penal militar, el abogado defensor puede estar presente en la etapa de investigación del cliente, que realiza el juez de instrucción. Sin embargo, actualmente las fuerzas militares esquivan esta norma al pedir al Presidente que firme una orden de conformidad con el art. 28 de la Constitución, que autoriza la detención por 10 días antes de que el sospechoso sea llevado ante el juez de instrucción. Durante ese período el sospechoso es interrogado por las autoridades militares sin la presencia de un abogado defensor. El interrogatorio queda consignado en el expediente y es utilizado posteriormente durante el juicio.

Cada vez se hace más difícil para los abogados llevar a cabo una defensa en casos políticos. Los juicios se realizan en dependencias militares. (1) A veces se hace esperar al abogado horas y horas antes de permitirle el ingreso y cuando

(1) A veces se celebran audiencias maratónicas, que duran desde las 7 a.m. hasta bien entrada la noche.

logra entrar el asunto puede ya haber sido despachado. En otras ocasiones se le dice que el caso ha sido aplazado porque el juez ha debido cumplir otras funciones militares.

Una de las razones principales que se han dado para extender la jurisdicción de la justicia militar ha sido la su- puesta necesidad de acelerar la justicia. Al presente hay más de 7,000 recursos de apelación pendientes ante el Tri- bunal Superior Militar, y algunos recursos datan de cuatro o cinco años atrás. Existe un recurso de apelación adicional ante la Corte Suprema de Justicia civil en cuanto a errores de derecho. Muchos de estos recursos son fallados favora- blemente debido a irregularidades u omisiones cometidas por los tribunales militares.

En octubre de 1979 el gobierno expidió el Decreto 2482 con el fin de suspender una disposición del código penal mi- litar que exige la lectura del expediente durante los juicios celebrados en los así llamados "consejos de guerra". En su lugar, el decreto dispuso que los abogados podían examinar el expediente a razón de 1,000 páginas por día. Dos meses después la Corte Suprema de Justicia sentenció que el decreto era inconstitucional pues sus normas no guardaban relación con la restauración del orden público y violaban el derecho de defensa.

Reforma constitucional

Aunque el poder judicial ha sido notablemente indepen- diente, como lo manifiesta la sentencia en el caso del Decre- to 2482, se han introducido importantes cambios en una refor- ma constitucional adoptada en diciembre de 1979. Anterior- mente la Corte Suprema y el Consejo de Estado elegían a sus miembros por cooptación. Estos, a su turno, elegían a los magistrados de los tribunales de distrito, que luego elegían a los jueces de circuito y municipales.

La reforma constitucional creó un Consejo Superior de la Judicatura encargado de preparar listas para la elección de todos los jueces. Los miembros del Consejo de la Judicatura fueron nombrados por el Presidente. La Corte Suprema y el Consejo de Estado seguirán eligiendo sus miembros por cooptación, pero solamente con base en las listas preparadas por el Consejo de la Judicatura. Igualmente, el Consejo presentará listas a la Corte Suprema y al Consejo de Estado, de las cuales serán elegidos los jueces de los tribunales departamentales. Estos últimos elegirán los jueces de circuito y municipales de listas elaboradas por el Consejo.

Este sistema plantea la posibilidad de que las calidades políticas se conviertan en el fundamento predominante para llenar las vacantes. En 1957 los dos partidos políticos principales, el liberal y el conservador, lograron un acuerdo para compartir el poder. Una consecuencia del acuerdo ha sido la monopolización de los cargos oficiales importantes por parte de los dos partidos. Si el propósito de la nueva reforma constitucional es facilitar la ampliación de esta práctica a la rama judicial, existe el peligro de que los nombramientos judiciales sean influidos más por las lealtades políticas que por el mérito individual.

GUATEMALA

Continúan los asesinatos de abogados

En enero de 1980 el mundo se conmovió con el asalto del ejército guatemalteco a la embajada de España en Guatemala. El asalto se realizó contra los deseos del embajador español y produjo la muerte de 40 personas. Un grupo de campesinos indígenas había ocupado la embajada durante menos de 24 horas. Escasamente estaban armados y protestaban contra lo que llamaron "represión inmisericorde" en la provincia de Quiché. Además solicitaban información sobre familiares desaparecidos. Este hecho demuestra que continúa la política de represión descrita en el informe especial de la Comisión Internacional de Juristas titulado Derechos Humanos en Guatemala (ver contraportada).

El Boletín No. 4 (octubre de 1979) se refirió a la persecución de abogados, particularmente de abogados laboristas, incluyendo el asesinato de seis abogados y de dos jueces. Desde entonces se ha informado de la muerte de tres abogados más. Estos son los detalles:

Rubén Ixcamparic era abogado laboralista y miembro del comité político del Frente Unido de la Revolución (FUR). partido político de orientación social-demócrata. Últimamente había actuado en defensa de los indígenas que participaron en la ocupación de la embajada española. Fue asesinado el 24 de enero de 1980 en el centro de la Ciudad de Guatemala, a poca distancia de una estación de policía, al salir de una reunión del comité político del FUR.

Jorge Jiménez-Caja era abogado laboralista, vice-presidente de la junta ejecutiva del FUR y profesor de derecho en un centro regional de la Universidad de San Carlos. Fue ametrallado en su oficina de Queyaltenango el 5 de marzo de 1980. Un grupo clandestino de derecha se ha atribuido la

responsabilidad por su muerte.

Rolando Melgar era abogado y asesor jurídico de la universidad nacional, la Universidad de San Carlos. Fue asesinado el 17 de marzo de 1980.

SIRIA

La corte de seguridad del Estado

Siria es un país que desde 1948 ha vivido, bajo distintas formas, en estado de emergencia. La actual declaración de emergencia se remonta a 1967, antes de que el actual gobierno llegara al poder a raíz de un golpe militar.

Según la legislación de emergencia, los procesos penales relativos a la seguridad del Estado, competen a un tribunal militar especial llamado Corte de Seguridad del Estado. Los abogados sirios han criticado los procesos que se adelantan ante esta Corte.

El 14 de enero de 1980 los miembros de la Asociación de Abogados de Damasco decidieron convocar una huelga de un día de todos sus miembros en todos los tribunales de Siria para el 31 de enero de 1980. La huelga buscaba expresar las siguientes demandas:

- la terminación del estado de emergencia declarado el 8 de marzo de 1963;
- la liberación de todas las personas detenidas bajo el estado de emergencia;
- el traslado de los demás detenidos a cárceles bajo control civil; y
- la abolición de la Corte de Seguridad del Estado.

Además, la Asociación de Abogados decidió boicotear indefinidamente la Corte de Seguridad del Estado; hacer un llamado a otras asociaciones de abogados de Siria y a otras asociaciones profesionales para que apoyaran sus demandas; y sancionar a cualquiera de sus miembros que contraviniera la decisión.

Al anunciar esta decisión los abogados de Damasco se refirieron al "gran número de presos políticos" detenidos sin ser llamados a juicio bajo un "despotismo permanente respecto de los derechos de los ciudadanos y de sus libertades fundamentales".

Después de la convocatoria de huelga, el gobierno entró en conversaciones con representantes de la Asociación de Abogados de Damasco e indicó que en adelante los procesos contra civiles por asuntos de seguridad del Estado serían incoados ante los tribunales civiles ordinarios. En consecuencia, la Asociación de Abogados de Damasco y las otras entidades que habían acordado apoyarla, decidieron suspender por dos meses la huelga proyectada y esperar el desenvolvimiento de la situación. Una faceta alentadora de este asunto es que muchos presos políticos han sido liberados.

LA UNION DE ABOGADOS ARABES

La Unión de Abogados Arabes es una federación que agrupa a todas las asociaciones nacionales de abogados del norte de Africa y a muchas otras asociaciones de abogados del Medio Oriente. Existe hace varios años y considera de gran importancia la independencia de la abogacía y los derechos humanos en general. La Oficina Permanente de la Unión aprobó durante su reunión de enero de 1980 una resolución sobre la independencia de los abogados, que reza en parte:

"La cuestión de la independencia de los abogados es de importancia capital en el mundo árabe. El status legal y la situación real del abogado varían de país a país. En algunos Estados, no existe la profesión de abogado; en otros, si hay abogados, carecen de organizaciones profesionales que garanticen el respeto de la ética profesional y que protejan a sus miembros contra las presiones externas. Hay una tercera situación que empieza a representar una amenaza: algunas asociaciones de abogados relativamente independientes son sometidas a varias presiones, siendo la más inquietante la intención de cierto gobierno de convertir al abogado en una especie de funcionario público."

La parte resolutive de esta resolución inter alia

(1) recomendó que todos los Estados árabes autoricen el ejercicio del derecho y tomen medidas para la creación de asociaciones de abogados, (2) exhortó a todos los países árabes a que concedan a los abogados la libertad de viajar para el cumplimiento de sus actividades profesionales, (3) autorizó a la asociación de abogados de Yemen Democrático para que asesore a los medios jurídicos de Yemen del Norte, Somalia y Arabia Saudita sobre la creación de asociaciones de abogados.

Con el fin de hacer énfasis en su preocupación por este tema, se decidió que el XIV congreso de la Unión de Abogados Arabes en Rabat (junio 24 a 30 de 1980) tenga como tema "La independencia de la profesión de abogado es la garantía básica del derecho de defensa."

En una resolución sobre "la situación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los países árabes" la Oficina de la Unión definió el papel activo que deben jugar las asociaciones nacionales de abogados, que incluye (1) creación de comités de derechos humanos, (2) movilización de la opinión pública contra todas las constituciones y legislaciones de emergencia, (3) boicot de los cuerpos jurisdiccionales de emergencia, (4) campañas de publicidad nacionales o internacionales a favor de personas encarceladas o privadas de su empleo por razón de sus creencias políticas

y (5) observancia de un Día de Solidaridad con las personas perseguidas por sus creencias y de un Día de acción para la abolición de los regímenes de emergencia.

La resolución también acogió en particular la lucha de los abogados de Egipto, Siria y Libia contra la legislación de emergencia, contra las restricciones al derecho de defensa y contra los ataques a la independencia de la abogacía y del poder judicial.

CREACION DE UNA ASOCIACION INTER-AFRICANA DE ABOGADOS

Está gestándose una Asociación Inter-Africana de Abogados. Desde hace algún tiempo han existido dos asociaciones sub-regionales de abogados: la Unión de Abogados Arabes (ver arriba) y la Unión Africana de Abogados, que es una federación de asociaciones africanas de la Mancomunidad de habla inglesa. En septiembre de 1978 y como resultado de una conferencia de asociaciones de abogados de Africa francófona, fue creada una federación similar que agrupa a las asociaciones de abogados de los países africanos de habla francesa. Por sugerencia de la Comisión Internacional de Juristas las dos asociaciones establecieron contactos. Luego de consultas adicionales con la Unión de Abogados Arabes, a la cual pertenecen todas las asociaciones de abogados del Africa de habla árabe, se decidió crear un organismo pan-africano.

Se ha formado un consejo ejecutivo provisional que ha convocado a un congreso constituyente a celebrarse en Dakar del 21 al 24 de mayo de 1980. Desde estas etapas iniciales la Asociación Inter-Africana de Abogados ha dado muestras de la prioridad que concede a las cuestiones de derechos humanos. En el congreso de mayo habrá tres grupos de trabajo: uno sobre los estatutos y las finanzas de la asociación, un segundo sobre la defensa de los derechos humanos

y otro sobre la independencia de la abogacía.

La creación de este organismo es muy propicia, pues a raíz de la resolución de la Conferencia Cumbre de Jefes de Estado, convocada por la Organización de Unidad Africana (OUA) en julio de 1979, que solicitó la elaboración de una Carta Africana de Derechos Humanos, se ha logrado un avance sustancial en la creación de una Comisión Africana de Derechos Humanos.

La existencia de una asociación pan-africana de abogados, comprometida con la integridad de la abogacía y con la defensa de los derechos humanos, garantizará la existencia de una organización no-gubernamental africana que pueda cooperar constructivamente con la Comisión de Derechos Humanos inter-gubernamental o con otra institución africana creada por la OUA.

RESOLUCION DEL SEPTIMO CONGRESO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Desde el golpe militar de marzo de 1976 la política represiva del gobierno argentino ha convertido el nombre de ese país en sinónimo de violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos. Algunos cálculos conservadores estiman en 15,000 el número de personas desaparecidas, y se cree que la mayor parte están muertas. La eliminación física de opositores comprobados o presuntos o de sus simpatizantes es la cima de un extenso sistema de represión que comprende la despolitización de la vida nacional, la modificación radical de los planes de estudio, la reformulación de la Constitución por medio de decretos militares y el abandono del concepto de separación de poderes. Los ataques a la independencia de jueces y abogados han sido descritos en números anteriores del Boletín. Entre estos se cuentan los

ataques a la competencia de los tribunales civiles, como por ejemplo la supresión de la facultad de revisar la constitucionalidad de las medidas de emergencia y la suspensión parcial del recurso de habeas corpus, así como las medidas tomadas contra algunos miembros del poder judicial y contra algunos abogados como consecuencia del cumplimiento concienzudo de sus deberes profesionales.

En estas circunstancias, son loables los continuos llamados de las asociaciones argentinas de abogados hacia un regreso a la democracia y al respeto por los derechos constitucionales básicos. En 1979 el Congreso de Abogados de la Provincia de Buenos Aires aprobó una resolución ⁽¹⁾ cuyo preámbulo declara que "el ejercicio del derecho es condición necesaria para la realización de la justicia", y que es "necesario que los gobernantes y los gobernados entiendan que el ejercicio del derecho es posible sólo" en ciertas circunstancias. Estas circunstancias incluyen la independencia del poder judicial y la vigencia de los derechos y garantías enunciados en la Constitución, y particularmente el debido proceso, el derecho de realizar una defensa, el respeto al precedente, la separación de poderes y el respeto a las limitaciones constitucionales de las facultades del gobierno. El preámbulo agrega que la supresión de los decretos de emergencia es "precondición para alcanzar una democracia pluralista, representativa y estable - objetivo repetidamente expresado por las autoridades nacionales".

La parte resolutive declara que todos los ataques y restricciones a los abogados son ... un impedimento a la realización de la justicia; que los abogados no deben ser identifi-

(1) Aparecida en Noticiero, No. 2, agosto de 1979, publicado por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Argentina.

cados con las presuntas actividades de sus clientes; que las autoridades deben respetar al abogado y defender su fuero; que la garantía de un juez imparcial "requiere la cesación del juzgamiento de civiles ante tribunales militares y comisiones especiales que han ... intervenido en asuntos extraños a su jurisdicción", y que es indiscutible el derecho a contar con un abogado libremente escogido. La resolución también solicita a los organismos públicos que intensifiquen sus esfuerzos por lograr la libertad de los abogados que han sido detenidos sin juicio y para aclarar las circunstancias que rodean las desapariciones de abogados".

A R T I C U L O

LA FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO
EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FRANCES

por

Manfred Simon
Président de la Chambre Honoraire
à la Cour d'Appel de Paris

Antecedente histórico

Al comienzo de la monarquía los reyes de Francia encomendaron la defensa de sus intereses patrimoniales y fiscales ante los tribunales a abogados ordinarios que cuando ejercían tales funciones eran llamados procuradores y abogados del rey.

En tanto que los jueces se situaban en una tribuna, estos abogados, al dirigirse al Tribunal, ocupaban el estrado o parqué ("parquet"). De allí recibieron el nombre de "parquet", que sigue usándose para designar al ministerio público como un todo o a sus miembros. Actualmente se emplea generalmente el término ministerio público.

Con el tiempo y con el aumento de los poderes de la monarquía, el "parquet" perdió sus funciones privadas para convertirse en magistrados ⁽¹⁾ encargados, como función principal de la defensa de los intereses generales de la sociedad y del Estado.

(1) El término genérico "magistrado" designa a todos los miembros del orden judicial, bien sean jueces o fiscales.

Los legisladores de la Revolución de 1789 coronaron esta evolución con la ley del 16-24 de agosto de 1790 que designó al "parquet" como "agentes del Ejecutivo en los Tribunales". La Constitución del 80. año junto con la ley citada enunciaron las normas fundamentales sobre la organización y las funciones del ministerio público. (2)

La Quinta República

Por medio de la Constitución del 4 de octubre de 1958 y de la Ordenanza No. 58-1270 del 22 de diciembre de 1958 y sus reformas posteriores, la Quinta República codificó las normas sobre poder judicial, jueces y ministerio público. (3)

El artículo 64 de la Constitución declara inter alia: "El Presidente de la República es garante de la independencia del poder judicial ... los jueces son inamovibles". Esta frase se reproduce en el artículo 4 de la ordenanza mencionada, con la siguiente adición: "En consecuencia, los jueces no pueden ser removidos o trasladados, sin su consentimiento, ni siquiera tratándose de un ascenso". (4)

Sobre el ministerio público, el artículo 5 de la Ordenanza define así la situación de sus miembros: "Los magistrados del ministerio público actúan de acuerdo y bajo el control de sus superiores jerárquicos y bajo la autoridad del guardasellos o ministro de justicia. En los juicios, opinan libremente".

(2) Ver Henry Solus y Roger Perrot, Droit judiciaire privé, tomo I, Sirey.

(3) Art. 64 de la Constitución del 4 de octubre de 1958: "Le Président de la République est garant de l'indépendance de l'autorité judiciaire".

(4) Ordenanza No. 58-1270 del 20 de diciembre de 1958, de la ley orgánica sobre el estatuto de la magistratura, art. 4. Ver código de procedimiento civil, Dalloz, 1977, p. 515.

A pesar de estas diferencias, los jueces y los funcionarios del ministerio público pertenecen al mismo organismo, como señala el artículo 1 de la Ordenanza: "El poder judicial está compuesto por los jueces, y por los agentes del ministerio público ante la corte de casación, los tribunales de apelación y los tribunales de primera instancia, así como por los magistrados de la administración central del ministerio de justicia. Comprende, además, los 'auditeurs de justice' ".(5)

Como pertenecen al mismo organismo, los magistrados reciben igual preparación. Después de obtener el grado en derecho, deben aprobar los exámenes de admisión a la "escuela nacional de la magistratura". (6) La escuela admite anualmente un número limitado de estudiantes de acuerdo con las vacantes existentes en la magistratura por causa de muerte, retiro o renuncia. Los estudiantes se llaman "auditeurs de justice". Los funcionarios públicos de las categorías A y B pueden, después de 5 años de servicio público, presentar estos exámenes. Además, el gobierno puede designar directa y excepcionalmente, como "auditeurs de justice", a abogados, funcionarios públicos o "miembros de las fuerzas armadas cuya competencia y funciones en actividades económicas y sociales los cualifica para el ejercicio de funciones judiciales", así como algunas otras categorías de candidatos.

Por decisión del Ministerio de Justicia, los candidatos que superan estos exámenes son designados "auditeurs" y entran a formar parte del poder judicial.

(5) Ibid, artículos 1 y 5.

(6) Ibid, capítulo II. De la formación profesional de los magistrados. Ley Orgánica No. 70-642, del 17 de julio de 1970.

Durante su formación, los "auditeurs" reciben un salario y trabajan inter alia como asistentes de los jueces titulares en los tribunales. Les obliga el secreto profesional.

Los estudios duran normalmente 28 meses. Al final de este período los "auditeurs" son incluidos en una lista que los cualifica para el ejercicio judicial; la posición en esta lista determina el rango en que se les clasificará. Los mejores son asignados al Ministerio de Justicia y constituyen un grupo especial de magistrados. Los demás son asignados por decreto gubernamental a un tribunal donde exista una vacante, sea como juez o como fiscal.

Los traslados del cargo de juez al de fiscal y vice-versa se hacen generalmente a solicitud del magistrado interesado y bajo ciertas condiciones muy numerosas de especificar aquí. La gran mayoría de los jueces han hecho parte de su carrera en el ministerio público.

Como se habrá entendido de lo anterior, el poder judicial es una carrera. Los ascensos se basan en el mérito y en la antigüedad y son ordenados por decreto previa recomendación de una comisión especial compuesta por magistrados elegidos por sus colegas.

Las medidas disciplinarias se toman previo concepto de comisiones disciplinarias compuestas por jueces y miembros del ministerio público.

Resumen sobre la organización judicial

En Francia existen cuatro grados en la justicia ordinaria: 455 tribunales de instancia, los cuales son, en términos generales, comparables a los British Magistrates' Courts, 172 tribunales de primera instancia ("tribunaux de grande instance"), 29 cortes de apelación y finalmente, como corona del edificio, la Corte de Casación. En cada uno de estos

grados hay una o más secciones o salas penales, excepto en los tribunales de instancia, que en materia penal se llaman tribunales de policía. Esta jurisdicción se limita a infracciones menores denominadas contravenciones, las cuales se sancionan con una multa o máximo un mes de detención, o dos meses en caso de reincidencia. Existen cinco clases de contravenciones. En las primeras cuatro, el fiscal es el oficial de policía más antiguo, nombrado por el jefe del ministerio público del distrito judicial. Para la quinta categoría, un miembro del ministerio público actúa como fiscal.

En los demás tribunales existe un "parquet" formado por un número más o menos grande de funcionarios del ministerio público, según la extensión y la importancia del distrito. Su cabeza, en el tribunal de primera instancia, es el Procurador de la República, y sus adjuntos se llaman sustitutos del procurador de la República ("substituts du procureur de la République").

Cada Corte de Apelación ejerce jurisdicción en un distrito que comprende varios tribunales de primera instancia así como algunos tribunales de instancia. El ministerio público se compone del procurador general, quien es el jefe de la fiscalía para todo el distrito y el superior jerárquico de los miembros del ministerio público que actúan en cada uno de los tribunales de su jurisdicción. El procurador general es asistido por uno o varios abogados generales ("avocats généraux") y por varios auxiliares llamados sustitutos del procurador general.

Finalmente, el ministerio público de la Corte de Casación está compuesto por el procurador general ante la corte de Casación, suprema autoridad del ministerio público, quien es asistido por un primer abogado general y por varios abogados generales. Recuérdese que la Corte de Casación tiene jurisdicción en toda Francia y sus territorios dependientes. Esta Corte sólo decide en derecho y nunca sobre los hechos.

Características y posición del Ministerio Público

De la anterior exposición se pueden deducir las siguientes características acerca del ministerio público y su posición dentro del poder judicial:

1. El ministerio público es parte fundamental del poder judicial. Junto con los jueces forma una corporación. La "unidad" del poder judicial como un todo está definida en el artículo 1 de la Ordenanza del 22 de diciembre de 1958. Esto significa, entre otros, que no existe obstáculo alguno a traslados del ministerio público a cargos de juez y vice-versa.
2. Si bien son "magistrados" en la acepción francesa del término, son también funcionarios públicos, lo cual hace algo ambigua su posición.
3. Como funcionarios públicos, actúan bajo la supervisión y control de sus superiores, cuyas instrucciones deben ejecutar. El Ministerio de Justicia tiene autoridad para dar instrucciones, por intermedio del procurador general ante la Corte de Apelación del distrito respectivo, relacionadas con las peticiones que deben presentar en sus memoriales escritos a la Corte.
4. La Corte no está obligada a aceptar estas peticiones. De otra parte, ella no puede dar órdenes al ministerio público.
5. En consecuencia, el ministerio público no es juez sino parte en el proceso. Sus miembros no participan en las decisiones de la Corte y están excluidos de sus deliberaciones; sin embargo, cooperan, a través de sus opiniones y peticiones, en el proceso de llegar a una

decisión. (7)

6. En su calidad de magistrado, un miembro del ministerio público, si está en desacuerdo con las instrucciones recibidas, puede pedir que se le reemplace por uno de sus colegas. (Como el ministerio público, ante cada tribunal, se considera como un solo cuerpo, sus miembros individualmente son intercambiables). El agente puede someter el conflicto a la consideración de la asamblea general de su ministerio público, la cual decide por mayoría el sentido que debe darse a su intervención ante el tribunal. Finalmente, en sus intervenciones orales el agente del ministerio público puede contradecir sus memoriales escritos. ("En los juicios opinan libremente").
7. Si se considera que el ministerio público es una carrera y que el ascenso depende del Ministro, asesorado por una comisión asesora compuesta por magistrados, la resistencia declarada a una instrucción ministerial es de rara ocurrencia, pero tales instrucciones son poco frecuentes.
8. Finalmente, mientras que los jueces son inamovibles, un miembro del ministerio público puede, si se observan ciertas garantías estatutarias, ser asignado a un nuevo cargo sin su consentimiento previo, por ejemplo en ejecución de una medida disciplinaria.

Deberes del Ministerio Público

Los principales deberes y prerrogativas del ministerio público se refieren al procedimiento penal.

(7) En Francia, los tribunales, excepto el de instancia y el de policía, están compuestos por 3 jueces. Después de oír el caso, ellos se retiran a deliberar en secreto sobre la providencia que se va a pronunciar. La ley prohíbe la presencia del ministerio público en esta etapa del proceso.

1. Dirección y control de la policía judicial

En Inglaterra, en la mayoría de los casos, la policía incoa los procesos penales y los adelanta ante los "magistrates' courts"; actúa, pues, como fiscal.

En Francia, la policía no tiene tales atribuciones. Algunas palabras deben decirse sobre su papel y sobre las relaciones entre el ministerio público y su auxiliar, la policía.

La policía está dividida en dos secciones principales: la policía administrativa y la policía judicial. Sólo la segunda tiene el derecho y el deber de actuar en materia penal. El procurador general ante la Corte de Apelación en cada distrito, designa los funcionarios de policía, luego de que una comisión ad hoc hace una selección. En principio, la jurisdicción de tales funcionarios está limitada al distrito.

De acuerdo con el artículo 12 del código de procedimiento penal, la policía actúa bajo la dirección del procurador de la República, máxima autoridad del ministerio público ante el tribunal de primera instancia. Además, está colocada bajo la supervisión del procurador general y bajo el control de la "cámara de acusación", una sección especial de cada Corte de Apelación (artículo 13).

Su función es "...determinar las infracciones de la ley penal, recoger las pruebas pertinentes e identificar a los autores (de las infracciones) hasta el momento en que se inicie el proceso penal. Luego de iniciado, ejecuta funciones por encargo de los jueces de instrucción y cumplen con las órdenes de éstos últimos" (artículo 14). Se debe agregar que algunos miembros de la gendarmería, igualmente seleccionados por un procedimiento legal, tienen también la calidad de funcionarios de la policía judicial.

La policía ejerce estas funciones iniciando investigaciones penales preliminares, de oficio o por mandato del ministerio público. Una vez iniciado el proceso penal, la policía lleva a cabo las comisiones rogatorias del juez de instrucción en aquellos casos en que este juez está encargado de la investigación. (8)

La policía debe mantener informados al procurador de la República y, llegado el caso, al juez de instrucción, sobre el progreso y el resultado de sus actividades.

2. Iniciación de un proceso penal

El ministerio público es parte principal en todo proceso penal. Según el art. 31 del código de procedimiento penal, su deber es iniciar el proceso penal y pedir al juez la aplicación de la ley. El "parquet" hace parte de todos los tribunales ordinarios; un funcionario suyo debe estar presente en todos los juicios. Como se dijo anteriormente, el ministerio público está obligado a presentar memoriales escritos al juez de acuerdo con las instrucciones recibidas, en tanto que en sus intervenciones verbales puede hacer solicitudes libremente con el fin de asegurar, desde su punto de vista, la realización de la justicia. Solo el ministerio público tiene

(8) El juez de instrucción es un miembro del tribunal respectivo, designado para este cargo por un período renovable de tres años. Es el único encargado de la investigación preliminar de delitos graves, luego de haber recibido la lista de cargos y la solicitud del ministerio público de abrir una investigación. A partir de este momento, la policía debe someterse a sus instrucciones. Una comisión rogatoria es una orden del juez de instrucción a la policía o una petición a un juez de otro distrito para que tomen determinadas medidas, como por ejemplo la audiencia de testigos. Dentro de los límites de una comisión rogatoria, el funcionario de policía ejerce las facultades del juez de instrucción.

el derecho de incoar un proceso. Esto lo hace notificando al acusado o por citación formal para aparecer cierto día y hora en el tribunal o finalmente, solicitando al juez de instrucción, a quien presenta la lista de los cargos contra las personas conocidas o desconocidas, que abra una investigación.

El Ministro de Justicia tiene la facultad de informar al procurador general del distrito respectivo sobre las infracciones penales de que tenga conocimiento. También tiene la facultad de ordenar la iniciación o cesación de causas penales, o que un tribunal competente conozca las solicitudes que el ministro estime oportunas. El procurador general tiene las mismas facultades en relación con los miembros de su propio tribunal. Es el superior jerárquico de todos los funcionarios del ministerio público asignados a los tribunales del distrito donde ejerce jurisdicción su Corte de Apelación.

Otra importante función del procurador de la República es la de recibir quejas y denuncias y decidir si hay o no lugar a incoar un proceso. Esta facultad es comparable a la del Director de Procesos Públicos ("Director of Public Prosecutions") en Inglaterra.

Para evitar decisiones arbitrarias, el agente del ministerio público está obligado a informar periódicamente al procurador general sobre la marcha de todos los procesos penales de su distrito. El procurador informa a su vez al Ministro de Justicia. Ambos tienen la facultad de ordenar la incoación o la cesación de procesos. Pero el Ministro, que no hace parte del poder judicial, no puede actuar en sustitución del ministerio público. Además, el derecho francés no conoce el nolle prosequi que puede emplear el fiscal general inglés. Una vez iniciado el proceso, todas las decisiones competen al tribunal.

3. Procesos con constitución de parte civil

Una garantía adicional contra el rechazo arbitrario a incoar un proceso se encuentra en el derecho concedido por el artículo 2 del código de procedimiento penal a la víctima presunta de una infracción penal. Esta puede presentar una denuncia ante el juez de instrucción con el fin de obtener una indemnización. La denuncia, acompañada de una versión detallada de los hechos, las infracciones que se alegan y si es posible el nombre del presunto infractor, será transmitida al fiscal. Este puede pedir al juez que se abstenga de proceder con base en causales específicas señaladas en el art. 86 del código. La decisión compete únicamente al juez de instrucción, quien antes de tomarla debe, por ley, investigar los hechos indicados por el denunciante. Este procedimiento, llamado denuncia con constitución de parte civil, permite a la víctima poner en movimiento el proceso penal, aun contra la opinión del fiscal. De allí en adelante el denunciante es parte en el proceso, asociado, por así decirlo, con el ministerio público. En caso de sobreseimiento el denunciante puede ser demandado por el acusado por denuncia temeraria o calumniosa.

4. Crímenes

Es necesario mencionar las facultades del Ministerio público en relación con el juez de instrucción.

El derecho francés distingue entre contravenciones, delitos y crímenes, según la sanción prevista en el C.P. para la respectiva infracción: una multa o prisión hasta de dos meses en el caso de contravenciones; prisión entre dos meses y cinco años para delitos, y prisión de más de cinco años hasta un máximo de prisión perpetua o pena de muerte para los crímenes.

La intervención del juez de instrucción es obligatoria sólo en los casos de crímenes pero el juez no puede actuar antes de haber examinado la requisitoria o acto de inculpación del ministerio público. Esta contiene los hechos, la definición jurídica de la presunta infracción o infracciones que en opinión del ministerio público se han cometido, el nombre del sospechoso, si se conoce, y si no, un pedido de incoar el proceso.

Durante la investigación, que el juez de instrucción conduce bajo su propia responsabilidad, el ministerio público estará informado de su marcha en todas las etapas del proceso, de modo que el representante del ministerio público pueda dirigir al juez, en 24 horas, solicitudes de medidas que en su opinión deben tomarse. El funcionario del ministerio público puede también pedir que se le admita a todos los interrogatorios del acusado y a los careos, por ejemplo con testigos de la parte civil. Algunas decisiones del juez de instrucción deben ser comunicadas al ministerio público para obtener su opinión antes de ser tomadas, como por ejemplo conceder o negar la fianza, o dictar auto de proceder o de cesación de procedimiento. El ministerio público puede apelar cualquier providencia judicial (lo que no sucede con las decisiones administrativas) del juez de instrucción. El ministerio público puede además solicitar al presidente del tribunal (quien no está obligado a acceder al pedido) que reemplace al juez de instrucción por otro, si hay varios en el mismo tribunal.

De hecho, si no de derecho, es considerable la influencia del ministerio público durante todo el curso de la investigación preliminar, antes y después de la intervención del juez de instrucción.

Finalmente, en casos de delito o contravención el ministerio público puede siempre pedir la intervención del juez de instrucción, quien debe acceder al pedido.

5. Juicio

No es necesario insistir sobre la importancia del papel del ministerio público durante el juicio. Es obligatoria la presencia de un funcionario del ministerio público durante todo el proceso. Puede interrogar al preso y a los testigos, citar sus propios testigos y, al final, pero antes de la defensa, que siempre tiene la última palabra, puede recapitular el proceso y pedir al tribunal que dicte las providencias que la fiscalía estime acordes con la ley. El agente del ministerio público debe estar presente en el tribunal cuando el juez pronuncia su fallo, so pena de nulidad.

6. En materia civil

El papel del ministerio público en materia civil es menos importante.

El ministerio público es bien parte principal o parte interviniente en el proceso. En algunos casos es parte principal, por ejemplo cuando debe actuar en todos los asuntos señalados por la ley (art. 422 del código de procedimiento civil), como en ciertos aspectos de los procesos sobre quiebra (art. 425), o cuando la ley le manda actuar como representante o mandatario. Así, el ministerio público representa al ausente, es decir a la persona de quien no se tienen noticias por un cierto tiempo (art. 117). El ministerio público también puede actuar de oficio cuando la ley lo autoriza, por ejemplo para pedir la nulidad de un matrimonio, o que se tomen medidas para la custodia y educación de niños menores de diez y ocho años, o en favor de alienados mentales o de personas internadas por esa razón, y así sucesivamente.

El ministerio público es parte interviniente cuando pide ser informado sobre el caso, con derecho a dirigirse al tribunal, o si el tribunal pide al representante del ministerio público que conozca de la causa sub iudice y que emita su

opinión, en cuyo caso está obligado a actuar de conformidad. El art. 431 del código de procedimiento civil expresa que la presencia del ministerio público es obligatoria sólo cuando actúa como representante de una parte, o cuando debe intervenir por ministerio de la ley. En todos los demás casos, el ministerio público puede actuar ante el tribunal por escrito u oralmente.

Conclusiones

No cabe duda acerca de la importancia del papel que juega el ministerio público en el proceso penal, en el cual actúa de principio a fin con considerables derechos y prerrogativas.

Aunque los funcionarios del ministerio público como magistrados buscan defender el interés de la sociedad, y aunque su misión es asegurar la aplicación de la ley, la sanción de los culpables y la exoneración de los inocentes, son también funcionarios públicos, obligados, dentro de los límites descritos anteriormente a obedecer las instrucciones que ocasionalmente reciban del gobierno y obligados a informar periódicamente al gobierno sobre la marcha de todos los procesos penales y de todas las infracciones a la ley penal, sea cual fuere su naturaleza. Hasta cierto punto, por lo tanto, son instrumentos para la realización de la política gubernamental en materia penal.

Es discutible la conveniencia o inconveniencia de esa categoría de funcionarios en el poder judicial.

Algunos piensan que sería preferible transformarlos en funcionarios del Ministerio del Interior. Pero según la opinión mayoritaria, esa reforma otorgaría a este ministerio una concentración de facultades (ya controla la policía) nociva para la libertad del ciudadano, y sería un paso decisivo hacia un Estado totalitario.

Otros, incluyendo al autor, estiman que el Ministro de Justicia debe ser despojado de sus facultades sobre el ministerio público. Los miembros de éste deberían convertirse en funcionarios judiciales especializados en este campo y la policía judicial debería estar adscrita, incluso para efectos de su disciplina y de la carrera, al Ministerio de Justicia.

Obviamente, tales medidas entrañarían una reforma mayor del papel del ministerio público dentro del Estado; encontrarían gran resistencia, empezando porque transformarían el poder judicial en ese poder independiente y contrapuesto que ningún gobierno francés ha estado dispuesto a aceptar jamás.

Aparte esta apreciación crítica, puede decirse que el ministerio público, tal como está organizado actualmente, contribuye eficientemente a la administración de justicia, que su acción y su posición se ajustan a una vieja tradición y que las reformas que se introduzcan deben acometerse sólo con el consejo y con el consentimiento del poder judicial, cuyos miembros no son, en su mayoría, creemos, insensibles a sus deficiencias, pero son también conscientes de su fuerza y de su importancia en el marco político y constitucional de la sociedad francesa moderna.

MIEMBROS DE LA COMISION

KEBA M'BAYE (Presidente)	Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Senegal; ex Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de N.U.
ELI WHITNEY DEBEVOISE (Vice Presidente)	Abogado, New York
T.S. FERNANDO (Vice Presidente)	Ex Embajador de Sri Lanka en Australia; ex Procurador General y ex Presidente de la Corte de Apelaciones de Sri Lanka
ANDRES AGUILAR MAWDSLEY	Ex Ministro de Justicia, ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Venezuela
GODFREY L. BINAISA	Ex Presidente de la República y ex Procurador General de Uganda
ALPHONSE BONI	Presidente de la Corte Suprema de Costa de Marfil
BOUTROS BOUTROS-GHALI	Ministro de Estado, en Relaciones Exteriores, Profesor de Derecho Internacional, Egipto
ALLAH-BAKHS K. BROHI	Ex Ministro de Justicia de Pakistán y Embajador
WILLIAM J. BUTLER	Abogado, New York
JOEL CARLSON	Abogado, New York; ex Abogado en Sudáfrica
HAIM H. COHN	Juez de la Suprema Corte; ex Ministro de Justicia, Israel
ROBERTO CONCEPCION	Ex Presidente de la Corte Suprema, Filipinas
CHANDRA KISAN DAPHTARY	Abogado ante el Tribunal Supremo; ex Procurador General, India
TASLIM OLAWALE ELIAS	Miembro de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Corte Suprema de Nigeria
ALFREDO ETCHEBERRY	Profesor de Derecho, Universidad de Chile; Abogado
EDGAR FAURE	Presidente de la Asamblea Legislativa; ex Primer Ministro, Francia
FERNANDO FOURNIER	Abogado, ex Presidente de la Asociación Interamericana de Abogados; Profesor de Derecho, Costa Rica
HELENO CLAUDIO FRAGOSO	Profesor de Derecho Penal, Abogado, Brasil
LORD GARDINER	Ex Lord Chancellor de Inglaterra
P. TELFORD GEORGES	Profesor de Derecho, Universidad Indias Occidentales; ex Presidente de la Corte Suprema, Tanzania
JOHN P. HUMPHREY	Profesor de Derecho, Montreal; ex Director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas
HANS-HEINRICH JESCHECK	Profesor de Derecho, Universidad de Friburgo, República Federal de Alemania
LOUIS JOXE	Embajador, ex Ministro de Estado, Francia
P.J.G. KAPTEYN	Miembro del Consejo de Estado; ex Profesor de Derecho Internacional, Países Bajos
SEAN MACBRIDE	Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda y ex Comisionado de Naciones Unidas para Namibia
RUDOLF MACHACEK	Miembro de la Corte Constitucional, Austria
FRANCOIS-XAVIER MBOUYOM	Procurador General de la República Unida de Camerún
NGO BA THANH	Miembro de la Asamblea Nacional, Vietnam
TORKEL OPSAHL	Profesor de Derecho, Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos, y del Comité de Derechos Humanos (N.U.); Noruega
GUSTAF B.E. PETREN	Juez y Ombudsman adjunto de Suecia
SIR GUY POWLES	Ex Ombudsman, Nueva Zelandia
SHRIDATH S. RAMPHAL	Secretario General del Secretariado del Commonwealth; ex Procurador General de Guyana
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ	Profesor de Derecho; ex Ministro de Educación Nacional, España
MICHAEL A. TRIANTAFYLIDIS	Presidente de la Suprema Corte, Chipre; Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos
J. THIAM-HIEN YAP	Abogado, Indonesia
MASATOSHI YOKOTA	Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Japón

MIEMBROS HONORARIOS

Sir ADETOKUNBO A. ADEMOLA, Nigeria	ISAAC FORSTER, Senegal
ARTURO A. ALAFRIZ, Filipinas	W.J. GANSHOF VAN DER MEERSCH, Bélgica
GIUSEPPE BETTIOL, Italia	JEAN-FLAVIEN LALIVE, Suiza
DUDLEY B. BONSAI, Estados Unidos	NORMAN S. MARSH, Reino Unido
VIVIAN BOSE, India	JOSE T. NABUCO, Brasil
A.J.M. VAN DAL, Países Bajos	LUIS NEGRON FERNANDEZ, Puerto Rico
PER FEDERSPIEL, Dinamarca	Lord SHAWCROSS, Reino Unido
	EDWARD ST. JOHN, Australia

SECRETARIO GENERAL NIALL MACDERMOT

PUBLICACIONES RECIENTES – CIJ

Como hacer eficaz la Convención contra la Tortura

Publicado por la Comisión Internacional de Juristas y el Comité Suizo contra la Tortura, Ginebra, 1980.

*3 francos suizos, más franqueo postal
(25% de descuento sobre un pedido mínimo de diez ejemplares).
Disponible en inglés, francés y español.*

Este folleto aboga en favor de un protocolo facultativo a la Convención Internacional contra la tortura, actualmente en proceso de elaboración en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. El folleto contiene el texto completo del proyecto de protocolo facultativo y del proyecto inicial sueco de Convención. El proyecto de protocolo facultativo propone un sistema de visitas regulares, efectuadas por delegados de un comité internacional, a todos los lugares de interrogatorio, detención o prisión situados en el territorio de un Estado miembro. El folleto expone las ventajas de este procedimiento en relación con otros medios de poner en ejecución la Convención. En marzo de 1980, el gobierno de Costa Rica presentó formalmente el proyecto de protocolo facultativo a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. El proyecto cuenta, además, con el apoyo de los gobiernos de Barbados, Nicaragua y Panamá.

★ ★ ★

Derechos humanos en Guatemala

Informe de la misión efectuada por Donald T. Fox, abogado de New York, publicado por la Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, setiembre de 1979; 50 pp.

*4 francos suizos ó 2,50 dólares USA, más franqueo postal.
Disponible en idioma inglés y español.*

Describe los factores históricos, sociales y económicos que provocaron una "extendida situación de injusticia y de explotación institucionalizadas"; expone la violencia prevalecte, de fuerzas de derecha y de izquierda, en su mayor parte causada por fuerzas militares y paramilitares (éstas clandestinas) que defienden los intereses económicos de los grupos dominantes; elogia finalmente las propuestas del Consejo Nacional de Planificación Económica que contemplan un plan de desarrollo destinado a alcanzar una justa y estable paz social.

★ ★ ★

El Juicio contra Macías en Guinea Ecuatorial Historia de una dictadura

Informe de la misión efectuada por el Dr. Alejandro Artucio, Consejero Jurídico de la CIJ. Publicado por la Comisión Internacional de Juristas y el Fondo Internacional de Intercambio Universitario, Ginebra, diciembre de 1979; 75 pp.

*4 francos suizos ó 2,50 dólares USA, más franqueo postal.
Disponible en idioma inglés y español.*

Describe la represión bajo el régimen de Macías, así como las condiciones económicas, sociales y culturales que derivaron de ella. El informe critica ciertos aspectos legales del juicio llevado a cabo, aunque el observador considera que la mayoría de las acusaciones resultaron ampliamente probadas.

★ ★ ★

*Estas publicaciones pueden solicitarse a:
CIJ, P.B. 120, CH-1224 Chêne-Bougeries/GE, Suiza
AAICJ, 777 UN Plaza, New York, N.Y. 10017, USA*